



Centro de  
Investigación y  
Docencia  
Económica



FSGJ/012/2022

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. – MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE - CHILE

De una parte, el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., en adelante “CIDE”, representado por su Director General, Dr. José Antonio Romero Tellauche, con sede en Carretera México-Toluca 3655, Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México - México, y de otra, la Universidad Católica del Norte, en adelante “UCN”, representada por su Rector, Dr. Rodrigo F. Alda Varas, nombrado mediante Decreto de Gran Cancillería N° 02/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, legalizado en la 2ª Notaría de Antofagasta, del Sr. Julio Abasolo Aravena, bajo el Repertorio N° 925/2021, con sede en Av. Angamos 0610 de la ciudad de Antofagasta - Chile, acuerdan establecer el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes Cláusulas:

### **Primera: Objetivo.**

Promover el entendimiento y colaboración mutua entre las partes, favoreciendo el intercambio de estudiantes, de profesores y de información.

### **Segunda: Modalidades de Colaboración.**

Ambas partes procurarán colaborar, entre otras modalidades, en las siguientes:

- a) Desarrollar e implementar programas de intercambio estudiantil, de pregrado-postgrado, y de académicos/investigadores.
- b) Intercambiar material bibliográfico: libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos, otros.
- c) Cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo.
- d) Promover proyectos de investigación y programas de estudios conjuntos, convenientes y apropiados.
- e) Desarrollar actividades en las áreas del conocimiento común y copatrocinar eventos académicos y otras iniciativas acordes a la naturaleza del presente Acuerdo.

### **TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN:**

#### **A. Intercambio de Estudiantes**

1. Cada institución podrá enviar un máximo de dos (2) estudiantes de pregrado cada año, a menos que este número se modifique por consentimiento mutuo.



Código: 1651249068036 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



En el caso de los estudiantes de postgrado, cada institución enviará un máximo de un (1) estudiante por dos semestres, o dos (2) estudiantes por año. Las partes revisarán el programa anualmente, y, cuando sea necesario, ajustarán el número de estudiantes, para así mantener el balance.

2. El intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado se llevará a cabo, normalmente, por un período de uno o dos semestres y por no más de un año académico, sin el pago de las cuotas de matrícula en la institución anfitriona. Todos los otros costos de alojamiento, manutención y cuotas de socio para las organizaciones estudiantiles, estas últimas para el caso de los estudiantes que visitan el CIDE, serán pagados directamente por los alumnos visitantes.
3. El presente Acuerdo también abre la posibilidad de realizar pasantías de investigación a nivel de postgrado, para estudiantes de ambas instituciones. La duración de éstas dependerá del financiamiento que el estudiante disponga y la disponibilidad de tiempo del profesor que lo reciba en la institución anfitriona. Para poder realizar la pasantía, el estudiante debe tener una carta de invitación de un académico, en la cual menciona que guiará su trabajo de investigación, además de facilitar un espacio físico donde trabajar.
4. Con el fin de profundizar la cooperación académica y fomentar el intercambio entre sus profesores, las instituciones se comprometen a ofrecer a los estudiantes de postgrado un esquema de asesoramiento compartido de tesis entre profesores de ambas instituciones. Las instituciones definirán de común acuerdo y en sus respectivos reglamentos los requisitos que tendrá dicho modelo de asesoramiento.
5. En términos formales, todo estudiante de pasantía de investigación es un alumno regular de intercambio.
6. Los estudiantes de intercambio de pregrado deben haber completado con éxito al menos un 50% de créditos del plan de estudios de su carrera, en la institución de origen, para que se les permita inscribir ramos para los cuales reúnan los prerrequisitos en la institución anfitriona y pertenecer al tercio superior de su promoción en la carrera. En el caso de los postgrados, los estudiantes de intercambio deben haber completado con éxito mínimo de un año de estudios de tiempo completo.
7. Las normas académicas de los estudiantes de intercambio serán determinadas por la institución anfitriona, la que conservará el derecho de admisión y puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.
8. A los estudiantes que participen en el programa de intercambio, se les concederán los mismos derechos y privilegios que tengan los estudiantes de la institución anfitriona, conforme lo tengan establecido.
9. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen. Los estudiantes que participan en este programa continuarán como candidatos al título o grado académico de su institución de origen.
10. La admisión a un curso específico solamente está sujeta a que el estudiante esté calificado o capacitado para inscribirse en ese curso y a la disponibilidad de vacantes.



11. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse a más tardar tres meses antes del comienzo del semestre en que el estudiante se va a inscribir. Cada institución asegurará que la documentación requerida por la institución anfitriona sea llenada correctamente y remitida con el tiempo suficiente.
12. Ambas instituciones ayudarán o asistirán a los estudiantes de intercambio con:
  - proveer de material de pre-partida y de orientación al llegar,
  - proveer a cada estudiante los documentos necesarios que le permitan obtener la visa correcta,
  - colaborar en la obtención de un alojamiento apropiado, directamente o a través de terceros,
  - designar un contacto administrativo para que se ocupe de toda la correspondencia relacionada con este programa,
  - proveer apoyo y servicios de asesoría al estudiante.
  - el estudiante debe portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la institución de destino.

#### **B. Intercambio de Académicos - Investigadores.**

1. Académicos y personal de investigación pueden realizar el intercambio por períodos que no excedan un año académico. La institución de origen se compromete a mantener el sueldo del participante. Todos los otros asuntos financieros, incluyendo los costos de viaje, están sujetos a negociación individual, y normalmente serán responsabilidad del individuo y de la institución de origen.
2. Los intercambios de los académicos y del personal de investigación están sujetos al consentimiento pertinente del departamento o laboratorio de la institución anfitriona y al consentimiento por parte de los canales apropiados en la institución de origen. Las condiciones de trabajo establecidas para cada participante están sujetas a un acuerdo previo por escrito. La institución anfitriona se compromete a proporcionar información disponible sobre la red de alojamiento, a asistir o ayudar con las formalidades de inmigración y a proveer de un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas y según lo acordado. El profesor debe portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la institución de destino.
3. Ambos participantes estimularán el desarrollo de iniciativas de colaboración de investigación entre los individuos y grupos que trabajan en cada institución.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los emprendimientos que se realicen al amparo del presente Convenio serán pautados en convenios específicos que se suscribirán en su oportunidad. Estos contendrán objetivo, actividades o modalidades de colaboración, unidades académicas participantes, coordinador o responsable, condiciones de financiamiento, plazo de ejecución, y obligaciones de las partes, entre otras especificaciones.



## **QUINTA: MARCAS COMERCIALES Y SIGNOS DISTINTIVOS.**

Las partes no tendrán derecho a usar las marcas comerciales, ni los nombres comerciales, logotipos o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin previa autorización. Si una de las partes requiriera usarlos, deberá solicitar a la parte titular, una autorización por escrito, especificando el motivo para el que se solicita y el tipo de aplicación en que se utilizará (gráfica, electrónica, etc.).

Las partes no podrán registrar ni encargar el registro de ninguna marca, nombre comercial o cualquier otro signo distintivo de propiedad o titularidad de la otra, en cualquier territorio o jurisdicción.

Desde el momento de terminación del presente Convenio por cualquier causa, se extinguirá automáticamente el derecho otorgado para usar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo de la otra parte.

## **SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Para las actuaciones en el marco del presente Convenio y de otros específicos a establecer, las partes se obligan a cautelar los datos personales y/o las bases de datos personales a los que puedan tener acceso, siguiendo las medidas correspondientes que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

La UCN, en materia de Protección de Datos Personales, se rige por la Ley N° 19.628 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile, denominada "Protección de la Vida Privada", promulgada el 18 de agosto de 1999.

El CIDE por su parte, se rige por la legislación mexicana aplicable que incluye la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, promulgada el 26 de enero de 2017, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada el 5 de julio de 2010.

## **SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRE-EXISTENTES Y OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA.**

Cada parte es dueña y titular exclusiva de los derechos relativos a los productos de software, plataformas tecnológicas, bases de datos, diseños, formas, servicios tecnológicos, científicos y académicos, y otros, que divulgue y entregue para la ejecución de este Convenio.

Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio, no implica el otorgamiento recíproco de ningún tipo de licencia sobre los productos y servicios pre-existentes, por lo tanto, las partes no se encuentran facultadas para usar ni gozar de éstos, a menos que exista un consentimiento expresado por escrito de la parte titular.



Todos los desarrollos, productos y entregables realizados por las partes en virtud de la ejecución del presente Convenio, así como cualquier otro bien del cual emanen derechos de propiedad industrial y derechos de autor, serán de propiedad de ambas partes, en proporción del 50%, salvo acuerdo previo distinto entre las partes.

#### **OCTAVA: ASISTENCIA CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

Las partes deberán informarse recíprocamente, en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento, sobre cualquier acto de competencia desleal que afecte a la otra y de cualquier violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se entere. La parte obligada a informar, prestará la asistencia que la parte afectada razonablemente requiera.

En el caso de que una de las partes se entere sobre alguna violación de los derechos mencionados y no lo informe a la otra, se producirá el término anticipado *ipso facto* del presente Convenio.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.**

Los productos, servicios y antecedentes que provean las partes en la ejecución de este Convenio, tienen valor económico, tanto real como potencial, por lo que, las partes le otorgan a dicha información el carácter de confidencial y su aplicación no puede llegar a ser de conocimiento público o accesible a terceros. Por lo tanto, las partes se obligan en adoptar todas las medidas razonables para conseguir que dicha información mantenga tal carácter.

Este Convenio, así como la información relacionada con su ejecución será de acceso público en cumplimiento con las obligaciones de transparencia del CIDE, con excepción de la información protegida por la legislación en materia de datos personales u otro tipo de información clasificada como reservada o confidencial.

En el evento de que alguna de las partes realice publicaciones, informes u otra difusión de la información obtenida en el marco de este Convenio, debe necesariamente mencionar y reconocer los aportes realizados por la otra parte.

#### **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

Las partes declaran que, en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas tendientes a prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para darlo por terminado y tomar las acciones correctivas impuestas por ley.

En este ámbito, la UCN declara que su actuar se ajusta, en todo momento, a lo estipulado por la Ley Chilena N° 20.393, del Ministerio de Hacienda.



Código: 1651249068036 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



El CIDE, por su parte, se rige por la legislación mexicana aplicable que incluye la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por el Código de Ética y el Código de Conducta del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

#### **UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Las partes se eximen de la responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas, de investigación y/o administrativas.

#### **DUODÉCIMA: DOCUMENTOS DE VIAJE Y SEGURO MÉDICO.**

Cada parte es responsable de que su personal comisionado para actividades en el marco de éste u otros convenios específicos (docentes, investigadores, estudiantes u otros representantes institucionales) viaje con la documentación requerida, y particularmente seguro médico con cobertura amplia en la ciudad-país de destino.

#### **DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.**

Las partes, según las modalidades de colaboración a realizar, establecerán el financiamiento de éstas, sin comprometer los recursos y presupuestos de las instituciones respectivas. De igual manera, gestionarán financiamiento a través de la postulación a fondos externos y/o compartirán gastos derivados de programas o proyectos obtenidos conjuntamente.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas a ejecutar serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones.

#### **DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.**

El presente Convenio es de carácter eminentemente colaborativo, por lo cual no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a considerar a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

El personal comisionado para ejecutar labores en la otra institución continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, en las mismas condiciones habidas antes de esta comisión.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias que pudieran surgir durante la ejecución de éste u otros convenios que se establezcan serán examinadas y resueltas por los respectivos responsables o coordinadores de los mismos. En caso de persistir dichas controversias, serán el Rector de la UCN y el Director General del CIDE o quiénes éstos designen, los encargados de resolver.



## DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES - OFICINAS DE ENLACE.

Para la implementación de este Convenio, cada parte designará una oficina de enlace:

- a) En CIDE: Dirección de Innovación Pedagógica e Internacionalización Educativa, con sede en Carretera México Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México – MÉXICO
- b) En UCN: Dirección de Relaciones Internacionales: Av. Libertador B. O'Higgins 292, oficina 22, Santiago de Chile – CHILE.

## DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

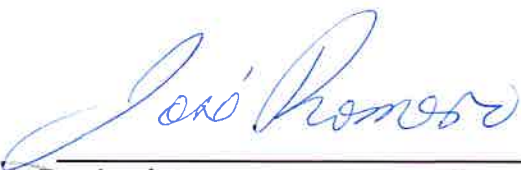
El presente Convenio regirá por el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma, terminado este plazo y no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes, operará su renovación por igual período.

Este documento podrá ser rescindido en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita presentada, a la contraparte, al menos con una antelación de sesenta (60) días. En caso de finalización anticipada los trabajos en curso deberán ser continuados hasta su ejecución final.

## DÉCIMA OCTAVA: FIRMAS.

Ambos representantes, debidamente enterados y conformes con el contenido del presente Convenio lo firman en las fechas y lugares que se indican.

**Por el Centro de Investigación y  
Docencia Económicas A.C. – México**



**Dr. José Antonio Romero Tellaache  
Director General**

Ciudad de México, .....

**Por la Universidad Católica del  
Norte – Chi**



Firmado  
electrónicamente  
según ley 19799  
por Rodrigo  
Alda Varas

**Dr. Rodrigo F. Alda Varas  
Rector**

Antofagasta, 29 de abril de 2022.



Código: 1651249068036 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



